



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025 Piura, 08 de mayo 2025

VISTO

El Expediente N° 000121-4102-25-7, del 10.Mar.2025, que presenta la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencia Sociales y Educación, que contiene Resolución Viceministerial N° 014-2025-MINEDU, del 11.Mar.2025, Documento S/N del 12.Feb.2025, Proveído N° 244-2025-D-FCCSSE-UNP, del 14.Feb.2025, Oficio N° 078-2025-DE-FCCSSE-UNP, del 17.Feb.2025, Proveído N° 271-2025-D-FCCSSE-UNP, del 17.Feb.2025, Oficio N° 148-2025-SA-FCCSSE-UNP, del 07.Mar.2025, Oficio N° 283-2025-D-FCCSSE-UNP, del 07.Mar.2025, Oficio N° 01160-R-UNP-2025, del 14.Mar.2025, Oficio N° 086-URH-AE-UNP-2025, del 17.Feb.2025, Oficio N° 1158-J-URH-UNP-2025, del 26.Mar.2025, Informe N° 476-2025-OCAJ-UNP, del 08.Abril.2025, Oficio N° 1696-R-UNP-2024, del 14.Abril.2025, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Viceministerial N° 014-2025-MINEDU, del 11.Mar.2025, se resuelve: "(...) Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que estará integrada por (...) AMANCIO MARTINEZ GÓMEZ en el cargo de Vicepresidente de Investigación.
(...);

Que, con Documento S/N del 12.Feb.2025, el Dr. Amancio Martínez Gómez Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Educación de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

Facultad de Ciencias Sociales y Educación, manifiesta haber sido designado como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de La Merced -Chanchamayo por un tiempo indefinido. En tal virtud, se dirige a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, en la cual solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER como derecho laboral y hasta cuando disponga la superioridad;

Que, con Proveído N° 244-2025-D-FCCSSE-UNP, del 14.Feb.2025, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencia Sociales y Educación, señala textualmente: *"Visto: Documento del Dr. Amancio Martínez Gómez, Docente Principal a D.E., adscrito al Departamento Académico de Educación, ASUNTO: SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER. Pase al Departamento Académico de Educación para el tratamiento correspondiente";*

Que, mediante Oficio N° 078-2025-DE-FCCSSE-UNP, del 17.Feb.2025, el Dr. Luis Arnaldo Cruz García, Director del Departamento Académico de Educación, se dirige ante la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencia Sociales y Educación, con el fin de comunicarle que, *"el Dr. Amancio Martínez Gómez, docente principal adscrito al Departamento de Educación Escuela Profesional de Lengua y Literatura; ha solicitado licencia sin goce de haber a partir del 17 de febrero 2025, por razones que ha sido designado con el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de la Merced - Chanchamayo por un periodo indeterminado con reserva de la plaza de docente universitario en la categoría principal a dedicación exclusiva en observancia al artículo 88.7: DERECHOS DEL DOCENTE ITEM 88.7 DE LA LEY UNIVERSITARIA 30220 QUE A LA LETRA DICE: "EL DOCENTE TIENE DERECHO A TENER LICENCIA CON O SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO"; se aprueba con cargo a la próxima sesión de departamento y se solicita a usted acceder a lo solicitado por ser un derecho como trabajador y sea visto en el siguiente Consejo de Facultad";*

Que, con Proveído N° 271-2025-D-FCCSSE-UNP, del 17.Feb.2025, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencia Sociales y Educación, señala textualmente: *"Visto: OFICIO N° 078-DE-FCCSSE-UNP, ASUNTO: SOLICITO LICENCIA SIN GOCE DE HABER. DR. AMANCIO MARTÍNEZ GÓMEZ, DOCENTE PRINCIPAL A D.E., ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN. Pase a Consejo de Facultad."*

Que, con Oficio N° 086-URH-AE-UNP-2025, del 17.Feb.2025, el servidor Sr. Miguel Arturo Davies Castro, del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual: *"relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor docente Dr. Amancio Martínez Gómez. Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7° de la Ley N° 30220-el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, para desempeñar el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de la Merced Chanchamayo, el cual tiene respaldo en la Resolución Viceministerial N° 014-2025-MINEDU., con vigencia a partir del 17 de febrero de 2025. Y mientras se desempeñe en el cargo en mención. Se hace mención que lo actuado cuenta con la anuencia del Titular del Pliego expuesta en el*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

documento de la referencia, además del acuerdo de Consejo de Facultad expuesto en el Oficio N° 148-2025-SA-FCCSSE-UNP".

Que, a través del Oficio N.º 148-2025-SA-FCCSSE-UNP, del 07.Mar.2025, la Lic. Leonor López Murillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanzar al Despacho Decanal, el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N.º 5 realizado el día 6 de marzo de 2025, que a la letra dice:

"Conceder, licencia sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza conservando la categoría y clase docente, al Doctor Amancio Martínez Gómez, adscrito al Departamento Académico de Educación, por el desempeño de funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), La Merced - Chanchamayo, la licencia se inicia el 17 de febrero de 2025 en concordancia con lo establecido en el numeral 88.7 de la Ley 30220, Ley universitaria; numeral 243.7 del artículo 243º y literal c. del artículo 245º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura".

Que, según Oficio N° 283-2025-D-FCCSSE-UNP, del 07.Mar.2025, la Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencia Sociales y Educación, se dirige al Titular del Pliego, con el fin de transcribir el acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en sesión ordinaria N° 05 de fecha 06 de marzo de 2025, que a la letra dice:

"CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR PLAZO INDETERMINADO, CON RETENCIÓN DE PLAZA CONSERVANDO LA CATEGORÍA Y CLASE DOCENTE, AL DOCTOR AMANCIO MARTÍNEZ GÓMEZ, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN, POR EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA (UNISCJSA), LA MERCED CHANCHAMAYO, LA LICENCIA SE INICIA EL 17 DE FEBRERO DE 2025 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 88.7 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA; NUMERAL 243.7 DEL ARTÍCULO 243º Y LITERAL C. DEL ARTÍCULO 245º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Lo que informo a usted para el tratamiento y aprobación respectiva".

Que, con Oficio N° 01160-R-UNP-2025, del 14.Mar.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos para elevar el citado expediente interpuesto por la Decana de la Facultad de Ciencias y Educación-UNP, donde solicita licencia sin goce de haber por plazo indeterminado, del DR. AMANCIO MARTINEZ GOMEZ-Docente Principal, a partir del 17 de febrero de 2025, en vías de regularización, según acuerdo de Consejo de Facultad en la Sesión Ordinaria N°05 de fecha 06 de marzo de 2025, para su atención y trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 1158-J-URH-UNP-2025, del 26.Mar.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza al Despacho Rectoral, el OFICIO N° 086-AE-URH-UNP-2025 con respecto a la Licencia Sin Goce de Haber a favor del servidor docente DR. AMANCIO MARTINEZ GÓMEZ como se indica en el mismo";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

Que, mediante Informe N° 476-2025-OCAJ-UNP, del 08.Abril.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, emite opinión legal, sobre licencia sin goce de haber por plazo indeterminado a favor del servidor docente DR. AMANCIO MARTINEZ GÓMEZ, señalando de manera textual:

"3.4. En el caso que nos ocupa, se tiene que, efectivamente, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación con Oficio N° 283-2025-D-FCCSSE-UNP da cuenta al Titular del Pliego, respecto al acuerdo adoptado mediante Consejo de Facultad de fecha 06.03.2025; en la cual, "se concede licencia sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza conservando la categoría y clase docente, al Dr. Amancio Martínez Gómez, docente principal adscrito al Dpto. Académico Educación de la FCCSSyE, por el desempeño de funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de la Merced Chanchamayo; la licencia se inicia el 17.02.2025 (...)"

3.5. De igual manera, en virtud a lo señalado en el párrafo que antecede, el Especialista adscrito al Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 086-URH-AE-UNP-2025 se ha pronunciado respecto a la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER -con vigencia a partir del 17/FEB/2025 y mientras se desempeñe el cargo-; solicitada por el Docente Principal, Dr. AMANCIO MARTÍNEZ GÓMEZ, a efectos de desempeñar funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de la Merced Chanchamayo; ello en mérito a lo señalado en la Resolución Viceministerial N 014-2025-MINEDU de fecha 11.02.2025; la misma que resuelve en su Art. N° 03 "Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; entre los cuales señala al Dr. Amancio Martínez Gómez en el cargo de Vicepresidente Académico (...)"

IV.-RECOMENDACIONES. - Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; además de lo señalado mediante el marco legal detallado en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA:

- Que, se debe considerar **Procedente, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA, solicitada por** el Docente Principal del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de esta Casa Superior de Estudios **Dr. AMANCIO MARTINEZ GOMEZ**; a efectos de desempeñar funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de la Merced Chanchamayo; ello en mérito a lo señalado en la Resolución Viceministerial N 014-2025-MINEDU de fecha 11.02.2025; siendo que, dicha licencia regirá a partir del 17/FEB/2025 mientras se desempeñe el cargo de sus funciones señaladas;
- Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones.
- Posterior a ello, se Emita la Resolución correspondiente".

Que, con Oficio N° 1696-R-UNP-2024, del 14.Abril.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

Que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, en el numeral 88.2 y numeral 88.7 del artículo 88", regula :

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda

88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

(...)

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, **en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del artículo 268** contempla:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

268.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 270. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones: 270.1 Por motivos particulares. 270.2 Por capacitación no oficializada. 270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:

Art. 243. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos

243.14 Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.

Que el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura** regula en el art. 245 lo siguiente:

Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- a. Por motivos particulares
- b. Por capacitación no oficializada
- c. **Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025

Piura, 08 de mayo 2025

- d. Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, la **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **“87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.”** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”**;

Que, el Artículo 174. Del Estatuto- Son atribuciones del Consejo Universitario:
174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Asimismo, el Estatuto de la UNP, señala.

Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

192. 13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”**;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 03 del 08 de mayo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 298-CU-2025
Piura, 08 de mayo 2025

legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza y categoría docente, al **DR. AMANCIO MARTÍNEZ GÓMEZ**, Docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, **a partir del 17 de febrero de 2025**, hasta que dure el desempeño del cargo como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa de la Merced-Chanchamayo, dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 014-2025-MINEDU, del 11.Mar.2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR.INV., DGA, URH, UC, UT, FCCSSYE, DR. AMANCIO MARTÍNEZ GÓMEZ, ARCHIVO
10 copias
VAGV/kmt



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍ